



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 562**

**Quito, martes 11 de agosto de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005270 Ampliar en cuarenta y cinco (45) días el término establecido en la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 00005108..... 2

##### ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

**LOS MINISTERIOS DE  
RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA;  
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS;  
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL;  
EDUCACIÓN;  
SALUD PÚBLICA;  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN:**

- Establécense compromisos y mecanismos de coordinación interinstitucional a fin de brindar atención a los niños, niñas y adolescentes que han retornado al Ecuador, al haber sido restituidos a sus familiares por orden judicial luego de un proceso ante los servicios sociales italianos ..... 3

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

187-2015 Reformar la Resolución No. 150-2015 de 1 de junio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial ..... 9

201-2015 Dispónese la integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas a la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de la que proviene..... 19

	Págs.	No. 00005270
202-2015 Apruébese el informe técnico y designese Notario suplente en la provincia de Manabí.....	20	<b>LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA</b>  <b>Considerando:</b>  Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, manda que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
203-2015 Otórguese diecisiete nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional .....	22	
204-2015 Otórguese nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura .....	26	Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Preceptúa además que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
205-2015 Nómbrense secretarías y secretarios de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional; secretarías y secretarios relatores de las cortes provinciales a nivel nacional; y, secretarías y secretarios relatores de la Corte Nacional de Justicia	30	
207-2015 Refórmese la Resolución 090-2013 de 7 de agosto de 2013 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió Crear las unidades judiciales: Civil, Penal y de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cayambe de la Provincia de Pichincha .....	34	Que, la referida Constitución, en el artículo 227, dictamina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Gualaquiza: Que regula la utilización de las instalaciones de la piscina.....	36	Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo ésta responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Cantón Gualaquiza: Segunda reforma a la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA) .....	38	Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, preceptúa que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Cantón Gualaquiza: Que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas.....	44	
- Cantón Gualaquiza: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos..	52	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00005108 de 02 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014 se reforma el “Reglamento Interno para la Administración y Control de Activos fijos del Ministerio de Salud Pública”, en cuyo artículo 2 se dispone: *“Cerrar la entidad operática desconcentrada (EOD) correspondiente al Servicio Nacional de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores Artrópodos SNEM”*; y,

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 00005108 establece: *“En el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, el SNEM, en cumplimiento del Decreto Supremo No. 358 del 29 de agosto de 1970 que dispone su funcionamiento como dependencia directa del Ministerio de Salud Pública, se integrará a esta Cartera de Estado a través de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control en sus niveles tanto central como desconcentrados, con su presupuesto, activos, pasivos, muebles, inmuebles, documentación, causas judiciales y contratos; en coordinación con las instancias correspondientes, manteniendo las funciones que le asigna el Decreto de su constitución(...)”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ampliar en cuarenta y cinco (45) días el término establecido en la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 00005108 que reforma el “Reglamento Interno para la Administración y Control de Activos fijos del Ministerio de Salud Pública”, a fin de que el SNEM se integre a esta Cartera de Estado a través de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control en sus niveles tanto central como desconcentrados, con su presupuesto, activos, pasivos, muebles, inmuebles, documentación, causas judiciales y contratos, manteniendo las funciones que le asigna el Decreto de su constitución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 25 de junio de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 03 de agosto de 2015.- f.) Dra. María del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Y**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo Interinstitucional, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA** debidamente representado por el Economista Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de Ministro, a quien en adelante se denominará **“MREMH”**; el **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**, debidamente representado por la Doctora Ledy Zúñiga Rocha, en su calidad de Ministra, a quien en adelante se denominará **“MJDHC”**; el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, debidamente representado por la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, en su calidad de Ministra, a quien en adelante se la denominará **“MIES”**; el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, debidamente representado por el Economista Augusto Espinosa Andrade, en su calidad de Ministro, a quien en adelante se le denominará **“MINEDUC”**; el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, debidamente representado por la Magister Carina Vance, en su calidad de Ministra, a quien en adelante se le denominará **“MSP”**; el **MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, debidamente representado por la Arquitecta María de los Ángeles Duarte, en su calidad de Ministra, a quien en adelante se le denominará **“MIDUVI”**; y, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, debidamente representada por el Economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario, a quien en adelante se le denominará **“SENESCYT”**.

Los comparecientes acreditan las calidades antes invocadas de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan al presente Acuerdo y de forma libre y voluntaria lo suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- 1.2. La Constitución en su artículo 35 señala que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- 1.3. La Carta Magna en el artículo 40 establece: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”;
- 1.4. La norma ibídem en su artículo 44 determina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio plenos de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de

afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

- 1.5. La Constitución en el artículo 226 determina como obligación de las instituciones del Estado, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- 1.6. El artículo 227 de la Norma Suprema señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- 1.7. El artículo 260 ibídem, establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- 1.8. El inciso tercero del artículo 341 de la Constitución determina: “El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;
- 1.9. El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 8 señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes;
- 1.10. El Código ibídem en su artículo 9 señala: “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente (...)”;
- 1.11. El artículo 10 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que: “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior (...)”;
- 1.12. El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”;

- 1.13. El artículo 12 del Código ibídem señala que: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (...);”
- 1.14. El Código inferido, dispone en su artículo 22 que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica, para lo cual el Estado debe adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia;

#### CLÁUSULA SEGUNDA.-

Enmarcados en la problemática que enfrentan las familias ecuatorianas residentes en Italia que han sido separadas de sus hijos por los servicios sociales de ese país, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en cooperación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha venido realizando una serie de acciones conjuntas, para cuyo efecto se conformó una Comisión Especializada entre ambas instituciones a fin de analizar los casos tanto de niños/as y adolescentes que residen en Italia como de los que retornan al Ecuador con sus familiares. En este último caso se determinó la necesidad de una cooperación interinstitucional conforme a las competencias de cada institución que a través de acciones conjuntas pueda atender los casos de los niños, niñas y adolescentes de manera integral, permitiendo su integración social así como de sus familias que retornan al país en el marco de los derechos humanos.

Por tal razón resulta imperante la creación de una “Red Interinstitucional de Asistencia Integral” que estará conformada por cada una de las instituciones suscriptoras con el fin de viabilizar soluciones a nuestros connacionales en situación de vulnerabilidad, para integrar los procesos y las actividades propias de cada institución, buscando la mayor agilidad posible en las gestiones y trámites para la atención a la problemática antes mencionada.

#### CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:

Las partes en el ámbito de sus competencias acuerdan celebrar el presente Acuerdo con el objeto de establecer compromisos y mecanismos de coordinación interinstitucional a fin de brindar atención a los niños, niñas y adolescentes que han retornado al Ecuador, al haber sido restituidos a sus familiares por orden judicial luego de un proceso ante los servicios sociales italianos.

Las obligaciones que adoptarán cada una de las instituciones dentro de la “Red Interinstitucional de Asistencia Integral” se desarrollarán en el marco de sus competencias, a fin de brindar una atención integral tanto a los niños, niñas y adolescentes como a los familiares.

#### CLÁUSULA CUARTA.- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:

Para el cumplimiento del presente Acuerdo las partes acuerdan la creación de la “Red Interinstitucional de

Asistencia Integral” la cual estará conformada por cada una de las instituciones suscriptoras del presente Acuerdo y funcionará a través de un “Comité Interinstitucional” compuesto por delegados/as designados/as por la Máxima Autoridad de cada institución, que los representará.

#### CLÁUSULA QUINTA.- CONFORMACIÓN DE LA RED Y EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:

La Red Interinstitucional de Asistencia Integral funcionará a través de un Comité que estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado/a; quien lo presidirá.
2. El/la Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado/a;
3. El/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social o su delegado/a;
4. El/la Ministro/a de Educación o su delegado/a;
5. El/la Ministro/a de Salud Pública o su delegado/a;
6. El/la Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado/a;
7. El/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a;

El Comité contará con un Secretario/a designado por el Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su Delegado/a, quien se encargará de elaborar las actas de las sesiones y dará seguimiento a los compromisos asumidos en las reuniones de trabajo.

El Comité definirá en su reglamento interno las atribuciones de la “Red Interinstitucional de Asistencia Integral” así como los parámetros y procedimientos de evaluación de los casos sometidos a su conocimiento y los protocolos de seguimiento de casos. El Reglamento deberá ser elaborado en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

#### CLÁUSULA SEXTA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:

Son deberes y atribuciones del Comité Interinstitucional:

- a) Determinar los lineamientos a ser aplicados en la evaluación de los casos sometidos a su conocimiento;
- b) Conocer y analizar la información enviada desde las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador sobre el requerimiento de atención particular de los diferentes casos de niños, niñas y adolescentes que atravesaron un proceso de alejamiento de sus familias y luego de ser restituidos a sus familiares retornan al Ecuador;

- c) Emitir los correspondientes informes sobre la situación de los niños, niñas, adolescentes y sus familiares que han requerido atención;
- d) Determinar el plan integral de acción interinstitucional para cada caso y realizar las acciones necesarias que permitan la atención inmediata cuando el caso lo amerite;
- e) Conocer y decidir sobre aspectos enmarcados en el objeto del presente Acuerdo;
- f) Revisar y aprobar los manuales y/o protocolos para la correcta ejecución del presente Acuerdo, conforme los plazos que se establecerán en el Reglamento; y,
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

Las partes se comprometen a:

- a) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
- b) Delegar a un/as servidor/as permanente/es y con experticia en la temática para el seguimiento y coordinación de la ejecución del presente Acuerdo dentro de los cinco días de suscrito el presente instrumento;
- c) Asistir a las reuniones programadas por el Comité Interinstitucional;
- d) Cumplir dentro del ámbito de su competencia las decisiones de Comité Interinstitucional para brindar atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias que han retornado al Ecuador y;
- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**CLAÚSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:**

Las instituciones públicas que suscriben el presente Acuerdo, se comprometen a las siguientes acciones dentro del ámbito de sus competencias.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:**

1. Presidir la “Red Interinstitucional de Asistencia Integral” y “El Comité Interinstitucional”;
2. Convocar a los miembros de la Red y/o el Comité a reuniones de trabajo y levantar actas de cada sesión;
3. Dar seguimiento a los compromisos asumidos por sus miembros en las reuniones de trabajo y acompañar a los niños, niñas, adolescentes y sus familiares en el proceso de inserción social;

4. Informar periódicamente a los miembros de la Red Interinstitucional de Asistencia Integral y del Comité Interinstitucional sobre las acciones emprendidas para dar seguimiento a los casos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

1. Recopilar los formularios o formatos de informes de atención de casos de vulnerabilidad que sean requeridos por los órganos judiciales competentes o los servicios sociales italianos, previo al trámite de aprobación de retorno al Ecuador de los niños, niñas y adolescentes.
2. Gestionar el proceso de retorno de los niños, niñas y adolescentes que han sido restituidos de los servicios sociales italianos a sus familiares y que regresan al Ecuador;
3. Notificar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre el retorno de un niño, niña o adolescente al Ecuador y sus familiares a fin de tomar las acciones necesarias para la atención integral;
4. Remitir al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos un expediente de cada caso incluyendo un informe del Consulado, a fin de que sea puesto en conocimiento de los miembros que conforman la “Red Interinstitucional de Asistencia Integral” y “El Comité Interinstitucional”.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:**

1. Atender y realizar una valoración psico-socio-económica de los casos a través del servicio especializado de protección especial y remitir al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre los resultados de la misma, a fin de que sea puesto en conocimiento de los miembros que conforman la “Red Interinstitucional de Asistencia Integral” y “El Comité Interinstitucional”.
2. Facilitar condiciones a favor de iniciativas de desarrollo productivo, en el ámbito de la economía popular y solidaria, de las familias de niñas, niños y adolescentes retornados, que así lo requieran.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

1. Identificar a los niños, niñas y adolescentes y a sus familiares en la Zona o Distrito, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio.
2. Brindar atención médica integral de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación en el primer nivel de atención en salud, y asegurar la continuidad de la atención con la referencia al segundo y tercer nivel de ser el caso.
3. Asegurar el seguimiento de la atención médica integral con actividades extramurales, mediante la visita domiciliaria, e informar al Comité Interinstitucional sobre el tratamiento recibido por los niños, niñas y adolescentes.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

1. Asignar prioritariamente los cupos para el ingreso a la educación inicial, básica y bachillerato, en la institución educativa que se requiera de acuerdo a los distritos correspondientes.
2. Ofrecer programas especializados de aprendizaje conforme la oferta educativa vigente, en aquellos casos que por cualquier circunstancia no fuera posible el ingreso regular al sistema educativo.
3. Garantizar la inserción de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo a través de procesos de sensibilización a fin de que se garantice una educación incluyente y no discriminatoria.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:**

Brindar información y asesoramiento sobre las modalidades de bonos de vivienda que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda otorga, para facilitar a los familiares de los niños, niña y adolescentes, el acceso a una vivienda digna, cuando el caso lo amerite, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa interna aprobada por el MIDUVI.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

1. Garantizar el acceso a la educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cumplimiento de la normativa vigente;
2. Brindar la información y asesoramiento necesario de todos los programas de becas y ayudas económicas para la educación superior; y,
3. Asegurar el acceso a la participación equitativa dentro de los programas de becas y ayudas económicas, para financiar en forma total o parcial, estudios de educación superior en el país o en el exterior, de acuerdo a sus méritos académicos, así como de la normativa establecida para el efecto.

**CLAUSULA NOVENA.- INFORMACIÓN:**

Los formularios o formatos de informes son aquellos utilizados por las instituciones públicas para la atención de casos de vulnerabilidad según sus competencias.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, receptorá y remitirá a los Consulados del Ecuador los formularios o formatos de informes emitidos por las instituciones que conforman la "Red Interinstitucional de Asistencia Integral" a fin de ser remitidos a los Consulados del Ecuador en Italia para que sean traducidos y validados.

Para la atención de casos, la Embajada o los Consulados enviarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana una carpeta con información de cada caso junto con los documentos de respaldo, dicha carpeta contendrá

además un informe que incluirá recomendaciones y deberá estar suscrito por la persona responsable de la elaboración del mismo. Luego de la recepción de la información se pondrá a conocimiento del Comité Interinstitucional, mismo que de ser necesario solicitará mayores elementos de información y/o aclaraciones, procurando dar atención en el menor tiempo posible, de acuerdo a las circunstancias del caso.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se compromete a notificar inmediatamente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre el retorno de un niño, niña y/o adolescente al Ecuador a fin de que éste como institución que preside el Comité, notificará a los miembros del Comité Interinstitucional para que se activen las coordinaciones necesarias para su recibimiento y posterior seguimiento del caso.

**CLAUSULA DÉCIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN.-**

Las partes se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, acceso, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de información en especial aquella que se catalogue como confidencial en atención de los derechos y situación de vulnerabilidad de los solicitantes.

Los servidores públicos y personas en general que manejen información respecto de este Acuerdo Interinstitucional, tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.

Las partes se comprometen a que la información y documentación que tengan a su alcance durante la ejecución del presente Acuerdo sean de carácter reservado y de no difusión en ningún medio ya sea este escrito, verbal o informático.

Adicionalmente ninguna de las partes otorga a la otra el derecho a utilizar sus logotipos, marcas comerciales, nombres comerciales u otras designaciones (o los de cualquiera de sus entidades) en promoción o publicación alguna, sin autorización previa por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA ESPECIAL DEL ACUERDO:**

El presente Acuerdo Interinstitucional, por la especificidad de su naturaleza, tendrá carácter indefinido y producirá efectos a partir del momento de su suscripción. Se agotará en la medida en que se cumpla la finalidad para la que fue suscrito, esto es, brindar atención a los niños, niñas y adolescentes que retornen al Ecuador, al haber sido restituidos a sus familiares por orden judicial luego de un proceso ante los servicios sociales italianos, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO:**

El presente Acuerdo podrá darse por terminado a petición de cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por conflicto de orden técnico, jurídico, inherente a la ejecución del presente Acuerdo, los cuales impidan y/o generen dificultades en su aplicación;
- c) Por terminación unilateral justificada a pedido de cualquiera de las partes suscriptoras;
- d) Por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados que impidan su ejecución.
- e) Por incumplimiento de una de las partes del objeto o de los compromisos adquiridos en virtud de lo acordado en el presente Acuerdo.
- f) La terminación de este instrumento no determinará la suspensión de los programas y/o proyectos que de él se deriven y que se encuentren en ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:**

La modificación total o parcial del presente Acuerdo, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa mediante la suscripción de la respectivo Acuerdo Modificatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

- Decreto Ejecutivo No. 256 suscrito el 13 de marzo del 2014, mediante el cual el Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, nombró a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Decreto Ejecutivo No. 234 de 28 de enero de 2010 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al Economista Ricardo Patiño Aroca;
- Decreto Ejecutivo No. 317 de 12 de mayo de 2014, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó como Ministra de Inclusión Económica y Social a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;
- Decreto Ejecutivo No. 1272 del 22 de agosto de 2012 mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó como Ministra de Salud Pública a la Magister Carina Vance, misma que fue ratificado en el cargo con Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.
- Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, por el cual el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Educación al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade.
- Decreto Ejecutivo No. 585 de 18 de febrero de 2015, mediante el cual el Presidente Constitucional de la

República, designó a la señora Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- Decreto Ejecutivo No. 934 del 10 de noviembre de 2011, mediante el cual, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.-**

Las partes por mutuo acuerdo se sujetarán a las normas que a continuación se detallan:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las partes.

De subsistir conflicto o controversia, o cualquier diferencia derivada de este Acuerdo las partes se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, proceso que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-**

Por la naturaleza del presente Acuerdo, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO.-**

Los términos del Acuerdo deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de los comparecientes.

Cuando los términos se hayan precisado en las leyes ecuatorianas se sujetará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se someterá a lo dispuesto en el Acuerdo en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de las partes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

Para todos los efectos de comunicación o notificaciones, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en las siguientes direcciones:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto, Quito-Ecuador.

Teléfono: 593-2 299-3200

www.cancilleria.gob.ec

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Dirección: Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria, Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2 395-5840

www.minjusticia.gob.ec

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Dirección: Robles E3-33 y Ulpiano Páez, Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2 398-3100

www.mies.gob.ec

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2-396-1300 / 1400 / 1500  
1800-EDUCACION

www.educacion.gob.ec

Ministerio de Salud Pública

Dirección: Av. República del Salvador 36-64 y Suecia, Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2 381-4400

www.salud.gob.ec

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

Dirección: Av. 10 de Agosto 2270 y Luis Cordero, Quito - Ecuador  
Teléfono: 593-2 255-0881

www.miduvi.gob.ec

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dirección: Whympier E7-37 y Alpallana

Teléfono: 22505660

**CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo y en consecuencia, se comprometen a cumplirlas cabalmente en

toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, suscriben en ocho ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de julio de 2015.

f.) Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

f.) María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

f.) Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) Carina Vance, Ministra de Salud Pública.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-12, es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 30 de julio de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 187-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos*

*para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “...*los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “...*El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.*”

*En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplique la mediación y el arbitraje.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala: “*La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.*”;

Que, el inciso primero del artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece: “*La mediación puede solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.*”;

Que, el artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta: “*Los centros de mediación que se establecieron*

*deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 209-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 165, de 20 de enero de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de agosto de 2014, mediante Resolución 138-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 308, de 11 de agosto de 2014, resuelve: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ADOLESCENTE INFRACTOR.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 1 de junio de 2015, mediante Resolución 150-2015, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Plan Estratégico de la Función Judicial, prescribe entre sus objetivos, promover el óptimo acceso a la justicia y crear oficinas de mediación y juzgados de paz a nivel nacional fomentando la cultura de paz y de diálogo para solucionar los conflictos;

Que, el Consejo de la Judicatura busca implementar una política de promoción, difusión y desarrollo de los medios alternativos de solución de conflictos, en especial de la mediación, con el fin de fomentar la cultura de paz;

Que, constituye una acción necesaria que se apruebe la normativa uniforme que regule la organización y el funcionamiento del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, acorde con las nuevas exigencias del Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-616, de 25 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de reforma a la Resolución 150-2015: “*Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2015 DE 1 DE JUNIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”**

**Artículo 1.-** Sustituir el literal a) del artículo 4, por el siguiente texto:

*“a. Los procesos gobernantes.- Son aquellos que proporcionan directrices, políticas y lineamientos estratégicos para el funcionamiento de la institución y son realizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.*

*La Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en cuanto a unidad adscrita para los temas relacionados con el servicio de mediación.”*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- Puestos directivos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, Directora o Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, Subdirectoras o Subdirectores Nacionales del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.”*

**Artículo 3.-** Sustituir el anexo 1 del artículo 6, por el anexo 1 que forma parte de esta resolución.

**Artículo 4.-** Sustituir el anexo 2 del artículo 7, por el anexo 2 que forma parte de esta resolución.

**Artículo 5.-** Sustituir el anexo 3 del artículo 8 y 9, por el anexo 3 que forma parte de esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticinco de junio de dos mil quince.

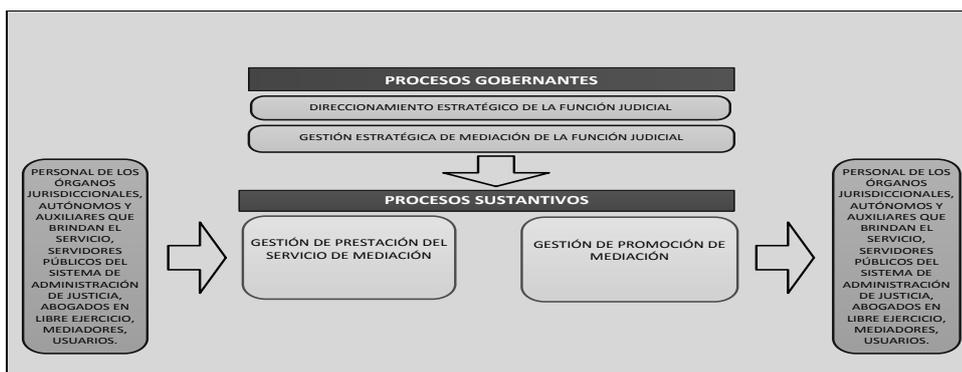
f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

**ANEXO 1**

**CADENA DE VALOR**



**MAPA DE PROCESOS**



**CADENA DE VALOR  
DESCRIPTIVA**

PROCESOS GOBERNANTES	PROCESOS SUSTANTIVOS	
	Gestión de Prestación del Servicio de Mediación	Gestión de Promoción de Mediación
Direccionamiento Estratégico de la Función Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas dirigidos a asegurar la prestación del servicio de mediación a nivel nacional.</li> <li>Diseñar mejoras a los procedimientos internos de prestación del servicio de mediación.</li> <li>Ejecutar las directrices de mejora continua del Servicio Nacional de Mediación de la Función Judicial.</li> <li>Brindar asesoría técnica y acompañamiento a las oficinas de mediación a nivel nacional y de sus mediadores y mediadoras.</li> <li>Planificar y ejecutar las jornadas de mediación judiciales a nivel nacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de promoción de la mediación.</li> <li>Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de sensibilización y capacitación en materia de mediación dirigida a los operadores del Servicio Nacional de Mediación.</li> <li>Desarrollar contenidos para los productos comunicacionales de promoción del Servicio Nacional de Mediación.</li> <li>Ejecutar las campañas de promoción del Servicio de Mediación en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social.</li> <li>Coordinar las publicaciones del Centro Nacional de mediación de la Función Judicial.</li> </ul>
Gestión Estratégica de Mediación de la Función Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Organizar las oficinas en el ámbito de la prestación del Servicio Nacional de Mediación.</li> <li>Proponer temas y contenidos de sensibilización y capacitación en materia de mediación.</li> <li>Evaluar la gestión de las oficinas de mediación a nivel nacional.</li> <li>Cumplir con los compromisos derivados de la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación en materia de mediación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar actividades, cursos y talleres de sensibilización, formación y capacitación en materia de mediación.</li> <li>Ejecutar los cursos de formación de mediadores judiciales en coordinación con la Escuela de la Función Judicial.</li> <li>Participar del trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos según las directrices señaladas por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.</li> <li>Apoyar el desarrollo de la mediación a través de los convenios con diferentes instituciones públicas y privadas.</li> <li>Promover las relaciones interinstitucionales en materia de mediación a nivel Nacional e Internacional.</li> </ul>

**ANEXO 2**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL NIVEL CENTRAL**



## ANEXO 3

## ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

## 1. PROCESOS GOBERNANTES:

1.1 Direccionamiento estratégico de la Función Judicial

**Responsable.-** PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.2 Gestión estratégica de Mediación de la Función Judicial

**Responsable.-** DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

## 2. PROCESOS SUSTANTIVOS:

2.1 Gestión de prestación del servicio de mediación

**Responsable.-** SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

2.1.1 Gestión de fortalecimiento del servicio de mediación

**Responsable.-** UNIDAD DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

2.1.2 Gestión de seguimiento y evaluación del servicio de mediación

**Responsable.-** UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

2.1.3 Gestión de Administración de la Oficina de Mediación

**Responsable.-** OFICINA DE MEDIACIÓN

2.2 Gestión de Promoción de Mediación

**Responsable.-** SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE MEDIACIÓN

2.2.1 Gestión de la Promoción de los Servicios de Mediación

**Responsable.-** UNIDAD DE PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN

2.2.2 Gestión de especialización del servicio y certificación de mediadores

**Responsable.-** UNIDAD DE ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO Y CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES

## 1. PROCESOS GOBERNANTES

## 1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**Responsable:** Pleno del Consejo de la Judicatura

**Puesto Directivo:** Vocal

**Misión:**

Aprobar las políticas de acceso al servicio integral de justicia con transparencia, ética, equidad y tomar decisiones para preservar y fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de la Función Judicial, coordinando la planeación, dirección y funcionamiento en materia de gobernanza, administración, vigilancia y disciplina.

**Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Aprobar las políticas de mediación que se encuentran en los procesos de prestación del servicio;
- b) Definir la sede permanente del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- c) Seleccionar, nombrar y remover al Director(a) del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- d) Expedir, modificar, derogar el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, sus reglamentos, manuales e instructivos, con sujeción a la Constitución y a la ley; y,

- e) Las demás que le otorgue la Constitución y la ley.

## 1.2 GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**Responsable:** Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

**Puesto Directivo:** Director(a) del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

### Misión:

Promover y brindar el servicio de mediación de la Función Judicial, a nivel nacional y posicionarlo como un mecanismo efectivo de solución de conflictos.

### Atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas relacionadas con la gestión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- b) Formular políticas para promover la mediación a nivel nacional como un mecanismo efectivo de solución de conflictos;
- c) Diseñar y formular propuestas de planes, programas, proyectos y acciones dirigidos a la organización y operación de las oficinas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial a nivel nacional;
- d) Dirigir y proponer estrategias para la derivación judicial de causas y atención de solicitudes directas de mediación;
- e) Establecer criterios técnicos para la operatividad de las oficinas de mediación a nivel nacional;
- f) Coordinar acciones con instituciones afines para fortalecer la práctica de la mediación en el Ecuador;
- g) Formular planes, programas, proyectos y acciones para la transversalización del enfoque de género; y, de protección y promoción de derechos de grupos de atención prioritaria en el servicio de mediación de la Función Judicial;
- h) Formular y ejecutar la programación anual de la Política Pública del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- i) Implementar las medidas correctivas recomendadas por los órganos de control que le corresponda;
- j) Coordinar y supervisar las acciones de las oficinas de mediación; y,
- k) Las demás que delegue la autoridad competente.

## 2. PROCESOS SUSTANTIVOS

### 2.1 GESTIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

**Responsable:** Subdirección Nacional de Prestación del Servicio de Mediación.

**Puesto Directivo:** Subdirector(a) Nacional de Prestación del Servicio de Mediación.

### Misión:

Implementar las acciones que correspondan para asegurar la efectiva y eficiente prestación del servicio de mediación a nivel nacional.

### Atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas dirigidos a asegurar la prestación del servicio de mediación a nivel nacional;
- b) Diseñar mejoras a los procedimientos internos de prestación del servicio de mediación;
- c) Ejecutar las directrices de mejora continua del Servicio Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- d) Brindar asesoría técnica y acompañamiento a las oficinas de mediación a nivel nacional y de sus mediadores y mediadoras;
- e) Planificar y ejecutar las jornadas de mediación judiciales a nivel nacional;
- f) Formular temas y contenidos de sensibilización y capacitación en materia de mediación;
- g) Diseñar los planes de desarrollo para nuevas oficinas de mediación a nivel nacional;

- h) Evaluar la gestión de las oficinas de mediación a nivel nacional;
- i) Operativizar el modelo de gestión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y sus oficinas;
- j) Cumplir con los compromisos derivados de la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación en materia de mediación; y,
- k) Las demás que disponga la autoridad competente.

### 2.1.1 GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

**Responsable:** Unidad de fortalecimiento del Servicio de Mediación.

**Responsable del Proceso:** Jefe(a) de Fortalecimiento del Servicio de Mediación.

**Misión:**

Ejecutar las acciones que correspondan para fortalecer la prestación del servicio de mediación a nivel nacional.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas dirigidos a asegurar la prestación del servicio de mediación a nivel nacional;
- b) Ejecutar y verificar el cumplimiento de los procedimientos internos para la prestación del servicio de mediación;
- c) Coordinar y monitorear las actividades de las oficinas de mediación;
- d) Coordinar las jornadas de mediación a nivel nacional;
- e) Detectar las necesidades de sensibilización y capacitación en materia de mediación; y,
- f) Las demás que disponga la autoridad competente.

**Productos:**

1. Informes de ejecución y seguimiento del cumplimiento de los planes y programas de la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
2. Reportes de cumplimiento de procedimientos internos;
3. Informe de actividades ejecutadas por las oficinas de mediación;
4. Informe de las jornadas de mediación realizadas a nivel nacional; y,
5. Informe sobre requerimientos de sensibilización y capacitación en materia de mediación.

### 2.1.2 GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

**Responsable:** Unidad de Seguimiento y Evaluación del Servicio de Mediación

**Responsable del proceso:** Jefe(a) de Seguimiento y Evaluación del Servicio de Mediación

**Misión:**

Facilitar, dar seguimiento, evaluar e informar el cumplimiento de las metas propuestas para la efectiva prestación del servicio de mediación.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Ejecutar las directrices de planificación y evaluación de la gestión de las oficinas de mediación a nivel nacional y de sus mediadoras y mediadores;

- b) Evaluar e informar sobre la satisfacción de las y los usuarios en la prestación del servicio de mediación;
- c) Consolidar los reportes estadísticos de la gestión diaria de las oficinas de mediación a nivel nacional así como de las jornadas de mediación;
- d) Evaluar y calcular el cumplimiento de las metas e indicadores propuestos por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial respecto de los resultados obtenidos en cada una de las oficinas de mediación a nivel nacional;
- e) Generar herramientas de mejora continua del servicio de mediación;
- f) Generar los insumos para la preparación de los informes periódicos establecidos en el Instructivo de Registro de Centros de Mediación;
- g) Coordinar con la Dirección correspondiente del Consejo de la Judicatura los procesos de automatización de la información del servicio de mediación; y,
- h) Las demás que disponga la autoridad competente.

**Productos:**

1. Informes de evaluación de la gestión de las oficinas de mediación a nivel nacional y de sus mediadoras y mediadores;
2. Reportes estadísticos consolidados del nivel de satisfacción de las y los usuarios en la prestación del servicio de mediación;
3. Reportes estadísticos consolidados de la gestión diaria de las oficinas de mediación a nivel nacional así como de las jornadas de mediación;
4. Informe de cumplimiento de las metas e indicadores;
5. Insumos metodológicos y conceptuales para la incorporación de indicadores y metas para la prestación del servicio de mediación en el sistema de estadísticas; y
6. Herramientas de mejora continua del servicio de mediación.

**2.1.3 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN**

**Responsable:** Oficina de Mediación

**Responsable del proceso:** Mediador Coordinador de Oficina

**Misión:**

Organizar, coordinar y administrar el correcto funcionamiento de la oficina de mediación, además brindar una prestación del servicio de mediación ágil, eficaz, eficiente y de calidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

**Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Promover el uso de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos, dentro de la circunscripción asignada por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- b) Prestar los servicios de mediación de manera ágil, eficaz, eficiente y de calidad en la circunscripción territorial para la cual fue designado(a), sin perjuicio de que sea movilizado(a) a otras sedes u oficinas por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Aplicar el Modelo de Gestión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- d) Mantener un debido registro de las actas de mediación y constancias de imposibilidad de mediación suscritas en la oficina de mediación del centro;
- e) Mantener la debida reserva del procedimiento de mediación a su cargo cuando fuere legalmente pertinente sin perjuicio de que las partes puedan, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad;
- f) Promover y coordinar la derivación procesal dentro de la circunscripción territorial donde funcione la oficina de mediación, de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas pertinentes;
- g) Elaborar y presentar a la o el Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, los informes que sean requeridos sobre las actividades de mediación;
- h) Elaborar y cumplir con los planes y programas de trabajo conforme los lineamientos impartidos por la o el Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial; y,

- i) Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo y las demás que disponga la autoridad competente.

**Productos:**

1. Informes de acciones de promoción de la mediación efectuados;
2. Reportes estadísticos de la gestión de mediación de la oficina correspondiente;
3. Reportes sobre las encuestas de satisfacción del servicio;
4. Registro de invitaciones a las partes a los procedimientos de mediación;
5. Registro de actas de mediación total o parcial;
6. Reportes de derivaciones procesales dentro de la circunscripción territorial;
7. Reportes de cumplimiento de acuerdos; y,
8. Informe periódico sobre las actividades de mediación y demás reportes requeridos por autoridad superior competente.

**2.2 GESTIÓN DE PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN**

**Responsable:** Subdirección Nacional de Promoción de la Mediación

**Puesto Directivo:** Subdirector(a) Nacional de Promoción de la Mediación

**Misión:**

Implementar las acciones que correspondan para promover el uso del servicio de la mediación por parte de la ciudadanía y apoyar la certificación y especialización de mediadores y otros operadores del servicio nacional de mediación.

**Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de promoción de la mediación;
- b) Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de sensibilización y capacitación en materia de mediación dirigida a las y los operadores del servicio nacional de mediación;
- c) Coordinar con las oficinas de mediación la ejecución de actividades de promoción y capacitación;
- d) Desarrollar contenidos para los productos comunicacionales de promoción del servicio nacional de mediación;
- e) Coordinar con la Dirección Nacional de Comunicación Social las campañas y publicaciones de promoción del servicio de mediación;
- f) Planificar actividades, cursos y talleres de sensibilización, formación y capacitación en materia de mediación;
- g) Planificar los cursos de formación de mediadores en coordinación con la Escuela de la Función Judicial;
- h) Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos;
- i) Apoyar el desarrollo de la mediación a través de los convenios con diferentes instituciones públicas y privadas;
- j) Promover las relaciones interinstitucionales en materia de mediación a nivel nacional e Internacional; y,
- k) Las demás que disponga la autoridad competente.

**2.2.1 GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN**

**Responsable:** Unidad de Promoción de la Mediación

**Responsable del proceso:** Jefe(a) de Promoción de la Mediación

**Misión:**

Coordinar las acciones que correspondan para promover el uso efectivo del servicio de la mediación por parte de la ciudadanía y de las y los operadores de justicia.

**Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Coordinar y dar seguimiento a los planes y programas de difusión y promoción de la mediación;
- b) Organizar con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, la ejecución de eventos de promoción;
- c) Coordinar las actividades de promoción en las oficinas de mediación a nivel nacional;
- d) Desarrollar las jornadas de promoción de la mediación según cronograma establecido;
- e) Coordinar la reproducción de materiales de promoción y difusión de la mediación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Comunicación Social; y,
- f) Las demás que disponga la autoridad competente.

**Productos:**

1. Informes de ejecución y cumplimiento de los planes y programas de difusión y promoción de la mediación;
2. Informe de los eventos y actividades de promoción a nivel nacional;
3. Informe de las jornadas de promoción de la mediación;
4. Informe de entrega de material de promoción y difusión a nivel nacional; y,
5. Publicaciones del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

**2.2.2 GESTIÓN DE ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO Y CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES**

**Responsable:** Unidad de Especialización del Servicio y Certificación de Mediadores

**Puesto Directivo:** Jefe(a) de Especialización del Servicio y Certificación de Mediadores

**Misión:**

Coordinar las actividades de formación, especialización y fortalecimiento de capacidades de los mediadores y otros operadores de justicia.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Ejecutar los planes y programas de formación, especialización y fortalecimiento de capacidades en materia de mediación dirigida a las y los mediadores y las y los operadores del servicio nacional de mediación;
- b) Coordinar las actividades, cursos y talleres de formación y capacitación en materia de mediación dirigidos a las y los mediadores del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- c) Desarrollar las actividades, cursos y talleres de sensibilización en materia de mediación dirigido a las y los operadores de justicia;
- d) Coordinar con la Escuela de la Función Judicial, los cursos de formación de mediadores de acuerdo a la malla curricular aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- e) Coordinar con la Escuela de la Función Judicial, la capacitación continua a mediadores;
- f) Organizar los encuentros nacionales de mediadores; y,

g) Renovar periódicamente el aval académico del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

**Productos:**

1. Informes de ejecución y cumplimiento de los planes y programas de formación, especialización y fortalecimiento de capacidades en materia de mediación dirigida a las y los mediadores y las y los operadores del Servicio Nacional de Mediación;
2. Cursos y talleres de formación y capacitación en materia de mediación dirigidos a las y los mediadores del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
3. Cursos y talleres de sensibilización en materia de mediación dirigidos a las y los operadores de justicia;
4. Informes de la ejecución y resultados de la capacitación continua a mediadores;
5. Listado de participantes que aprobaron los cursos de formación de mediadores de acuerdo a la malla curricular aprobada;
6. Encuentros nacionales de mediadores a nivel nacional; y
7. Certificado de aval académico.

**Razón:** Siento por tal que los anexos 1, 2 y 3 que anteceden forman parte de la Resolución 187-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de junio de dos mil quince.

f.) Ab. Marco Salazar Jaramillo, **Secretario Ad-hoc.**

**No. 201-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan

que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece.”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional, conlleva la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o

Presidente de la Corte Provincial y la de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y el carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura, conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las cuales pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014, mediante Resolución 030-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió sobre: *“LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATIVA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1237, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe actualizado que fundamenta la integración de Presidentes en las Salas de Corte Provincial, en el cual recomienda la: *“(…) integración de todos los Presidentes de Cortes Provinciales a sus Salas de origen, a excepción de aquellos que pertenecen a las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay”*;

Que, mediante Oficio DP08-CJ-2015-0261, de 3 de julio de 2015, el doctor César Augusto Vintimilla Jara, Director Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, solicita la: *“...integración permanente del Presidente de la Corte Provincial de Esmeraldas, a la Sala provincial de la que proviene...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3954, de 14 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-602, de 11 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución referente a la: *“INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

### DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS, A LA SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE

**Artículo Único.-** Disponer que quien ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, integre de forma permanente la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 202-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El servicio notarial es permanente

*e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

*La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3978, de 16 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-5885-2015, de 16 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contiene el: “Informe Técnico designación de Notario Suplente - MANABÍ”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIO SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notario suplente en la provincia de Manabí, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notario suplente en la provincia de Manabí a la siguiente persona:

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOTARIO SUPLENTE POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ANDRADE MENDOZA MARÍA GABRIELA	GODOY PICO GEOVANNY ARTURO	ALCÍVAR ROSADO VÍCTOR IVÁN	2-PORTOVIEJO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión del notario suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Previa la posesión del notario suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 203-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos,*

*impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos....”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional*

*del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”;*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de*

*Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014 mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió: *“Aprobar la convocatoria al Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal”;* publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: “INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: *“DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: “FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446 de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, mediante Memorando DNTH-3503-2015 de 16 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección General el Oficio 3793-FGE-DTH, de 9 de abril de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, quien remite: *“la lista de elegibles a ser nombrados, de acuerdo a nuestra disponibilidad de partidas vacantes, el orden de puntajes, la predisposición de algunos candidatos para laborar en una provincia distinta a la que postularon y el cumplimiento de 3 años de ejercicio profesional a la fecha de expedición de la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015. En la resolución que emita el Pleno, recomiendo que se incluya una indicación respecto de los candidatos que no cumplen con el mencionado requisito, a fin de que puedan ser considerados para cubrir vacantes en el futuro, una vez que lleguen al requisito establecido, de acuerdo a las necesidades institucionales”*;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, solicita al Ministerio de Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, la respuesta a la consulta respecto al perfil del agente fiscal y manifiesta que: *“(...) Considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.*

*Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009.”*;

Que, mediante Oficio 06848-FGE-DTH, de 26 de junio de 2015, suscrito por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, informa que algunos de los elegibles de la Resolución 022-2015: *“han solicitado sean considerados en provincias distintas a las postuladas...”*, para su nombramiento;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3975, de 16 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-5919-2015, de 15 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene: *“Informe nombramientos Agentes Fiscales”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### OTORGAR DIECISIETE NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Otorgar diecisiete nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal a nivel nacional, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

<b>ANEXO</b>					
<b>Listado de elegibles que han solicitado ser nombrados como agentes fiscales en una provincia diferente a la que postularon resolución 022-2015</b>					
<b>No.</b>	<b>Cédula</b>	<b>Elegible</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Provincia asignada según Resolución 022-2015</b>	<b>Provincia solicitada para cambio</b>
<b>CARCHI</b>					
1	1002373213	MORA ENDARA MIRIAN AZUCENA	97,29	IMBABURA	CARCHI
<b>ESMERALDAS</b>					
2	0301322087	ALARCÓN ARGUDO CARLOS LEONARDO	95,85	PICHINCHA	ESMERALDAS
<b>GUAYAS</b>					
3	1104011240	MALDONADO OCHOA JOSÉ EDUARDO	98,17	PICHINCHA	GUAYAS
4	1714202072	TRUJILLO GARCÍA CÉSAR HOLGER	96,87	PICHINCHA	GUAYAS
<b>LOS RÍOS</b>					
5	1720658283	ARREAGA ORTÍZ DIANA GENOVEVA	98,68	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LOS RÍOS
6	1716447162	SOLÍZ SÁNCHEZ DIOMEDES ROLANDO	97,70	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LOS RÍOS
7	0201585635	GAIBOR AVILÉS HENRY REMIGIO	94,22	COTOPAXI	LOS RÍOS
<b>MANABÍ</b>					
8	1711431245	YARANGA QUISHPE WASHINGTON GEOVANNY	99,13	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	MANABÍ
9	1716613847	GENDE PORTILLA MARÍA GABRIELA	97,69	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	MANABÍ

No.	Cédula	Elegible	Puntaje	Provincia asignada según Resolución 022-2015	Provincia solicitada para cambio
10	1716095938	BELTRÁN VALLEJO ANGÉLICA VIVIANA	96,31	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	MANABÍ
11	1001397817	ORQUERA FREILE ANNABELLA VICTORIA	95,04	IMBABURA	MANABÍ
12	1308401858	RODRÍGUEZ ALVARADO MARÍA LEONELA	94,91	PICHINCHA	MANABÍ
<b>ORELLANA</b>					
13	1802475747	LESCANO LEÓN DARWIN PATRICIO	99,56	PASTAZA	ORELLANA
14	0501901508	ALAJO PANOLUISA ALEX ENRIQUE	98,09	COTOPAXI	ORELLANA
15	0602664609	FALCONÍ CÁRDENAS LEONARDO MARIO	97,11	CHIMBORAZO	ORELLAN/A
16	1716022213	CHUCHUCA ÁGILA ÁNGELA	90,77	PICHINCHA	ORELLANA
<b>ZAMORA CHINCHIPE</b>					
17	1103865356	JUMBO CHUQUIMARCA ROMEL WILFRIDO	93,40	EL ORO	ZAMORA CHINCHIPE

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 203-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el dieciséis de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

#### No. 204-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos

auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos

*jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871, de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: *“(...) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH’s priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan el carácter de temporal.”* Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079, de 3 julio de 2014, CJ-DG-2015-98, de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124, de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3973, de 15 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-5798-2015, de 13 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe nombramientos provisionales”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES  
A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN  
JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de Cañar, Bolívar, Zamora Chinchipe, Guayas, Manabí, Cotopaxi, Santa Elena, Chimborazo, Morona Santiago y Orellana del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

### ANEXO

#### PARTIDAS PRIORIZADAS VACANTES Y REMPLAZOS

No.	Dependencia	Unidad	Cargo	Apellidos y Nombres	Cédula	Justificación
1	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	ANALISTA 2 - SP7	ORTIZ ORTIZ PAOLA RAQUEL	171353146-3	VACANTE
2	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	MÉDICO PERITO	CABRERA ESPINOZA NORMA ELIANA DE LA NUBE	030069132-6	VACANTE
3	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR	SECRETARÍA PROVINCIAL Y ARCHIVO	ANALISTA 1 - SP5	RIBADENEYRA MORALES MELBA MARGOTH	020118998-2	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE HERRERA VILLAGRÁN ÉDGAR GEOVANNY
4	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR	UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA	ABOGADO 2 SP7	UTRERAS CHACÓN VÍCTOR MANUEL	020138978-0	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE PALACIOS GILCES KAREN ESTEFANÍA
5	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR	UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	ANALISTA 1 - SP5	BUCHELI CÁRDENAS CRISTHIAN MARCELO	020176768-8	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE GAIBOR GUERRERO ROLANDO PATRICIO
6	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	CAMACHO CALVA DARWIN DANIEL	171432103-9	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE VÁSQUEZ ALEJANDRO LORENA MARILUZ
7	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	COORD. DE UNIDAD JUDICIAL	UNAMUNO VERA MARÍA GABRIELA	092638065-0	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE WILLIAMS FLORES BRIAN GUILLERMO
8	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	ZAMBRANO RODRÍGUEZ VIANCA MARÍA	130593723-5	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE ÁLVAREZ VELÁSQUEZ FAUSTO ROBERTO
9	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	REYNA MARMOLEJO CINDY ESTEFANI	131326792-2	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE ZAMBRANO ANDRADE JOSÉ FABIÁN
10	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CAÑAR	UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	ANALISTA 1 - SP5	BARRERA ARCE LUIS ALBERTO	010369562-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE AGUILAR AGUILAR ROSA JANINA
11	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	CHUSIN PILATASIG JUAN MANUEL	050288415-8	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE AREQUIPA CASA BYRON SEGUNDO
12	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	CHÁVEZ GUAYAQUIL SANDRO JAVIER	050271268-0	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE CARRIÓN MORENO JOSÉ ELOY
13	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL-SUBDIR. ARCHIVO	TÉCNICO - SP2	CANTUÑA PEÑAFIEL CARMEN ROSA	171764434-6	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE VÁSQUEZ VACA YADIRA ELIZABTH

14	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	CORTE PROVINCIAL DE SANTA ELENA	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	GELLIBERT VILLO JORGE WALTER	091615087-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE VALLEJO LALANGUI ROSA ELIANA
15	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CAÑAR	SECRETARÍA DE DIRECCIÓN PROVINCIAL	ANALISTA 1 - SP5	ASITIMBAY REGALADO JENNY MARICELA	030157539-5	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE PEÑAFIEL SACOTO JORGE MARTÍN
16	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA	UNIDAD PROV. FINANCIERA	ANALISTA 1 - SP5	FLORES GONZABAY DANIEL ORLANDO	092137180-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE SOTO GARCÍA SOLANGE DEL ROCÍO
17	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NAC. DE PLANIFICACIÓN - SUBDIR. PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN	SUPERVISOR -SP9	VELA HERRERA MARÍA FERNANDA	171482953-6	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE AGUINAGA MANZANO LUIS ALBERTO
18	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL - SUBDIR. ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ANALISTA 1 - SP5	CÁRDENAS GARZÓN VIVIANA CAROLINA	180266519-8	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE SÁNCHEZ TERÁN OBED CATHARINA
19	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO	ANALISTA 2 - SP7	LLIGUIN INFANTE NELLY BETSABE	060325558-9	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE TORRES CUZCO DIEGO FERNANDO
20	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	NARANJO ZAMBRANO TATIANA BELÉN	060407766-9	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE RIVERA VIZUETA PATRICIO XAVIER
21	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	GARZÓN JARRÍN FREDDY ANTONIO	171290024-8	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE LUCERO PILAMUNGA MARTHA CECILIA
22	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	COELLO SANTILLÁN JAVIER ELÍAS	060251292-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE VELÁSQUEZ HUILCAPI MARÍA ANGÉLICA
23	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	PRADO ARGÜELLO JENNY VIVIANA	060327058-8	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE GUERRERO BARRENO MÓNICA XIMENA
24	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	CÁRDENAS JADAN JENNY SUSANA	060290381-7	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE VILLAMARÍN RUIZ KARLA PAOLA
25	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	GARCÍA SACOTO CARLOS ANDRÉS	030145711-5	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE ESPINOZA ORELLANA MARÍA JACQUELINE
26	CORTE PROVINCIAL DE MORONA	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE U. JUDICIAL	ORTEGA PÉREZ OMER MELITON	140043765-1	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE ARÉVALO SAN MARTÍN JAIME EFRÁIN
27	CORTE PROVINCIAL DE MORONA	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE U. JUDICIAL	SANTÍN CAMPOVERDE LUIS ENRIQUE	110335885-7	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE ORTIZ RODRÍGUEZ FREDY ERMEL

28	CORTE PROVINCIAL DE MORONA	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE U. JUDICIAL	RIVADENEIRA JARAMILLO JOSÉ OMAR	140037413-6	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE SILVA ARMIJOS HARTMAN JOFFRE
29	CORTE PROVINCIAL DE MORONA	CORTE PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO	SECRETARIO DE U. JUDICIAL	DÁVILA VALLEJO LEONOR NOEMI	140033925-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE VALLEJO LLANGARI ANA MARÍA
30	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	DÍAZ TACURI DANIEL SALVADOR	110318265-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE FLORES ANDRADE LILIANA ESTEFANÍA
31	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	AYUDANTE JUDICIAL - SP4	MONCAYO SORIA ELISA PAULINA	180334607-9	REEMPLAZO POR SEPARACIÓN DE MEJÍA MORETTA MARLOWN GREGORIO
32	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	NOTIFICADOR / CITADOR - SPA3	TORRES MEZA JACINTO ANTONIO	210016253-2	REEMPLAZO POR SEPARACIÓN DE SÁENZ ARISTEGA CRISTIAN MANUEL
33	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA	UNIDAD PROV. FINANCIERA	ANALISTA 1 - SP5	SARANGO CHILLO MIRIAM VERÓNICA	070440881-4	REEMPLAZO POR SEPARACIÓN DE ALLAUCA CALVA MERCY ROCÍO
34	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL Y ARCHIVO	SUPERVISOR -SP9	MIÑO ZÚÑIGA JORGE LUIS	050335672-7	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE SALTOS ANDRADE MARÍA ALEJANDRA
35	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	UNIDAD PROV. DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	ANALISTA 2 - SP7	BLOISE PINARGOTE DIANA PATRICIA	120485161-0	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE OJEDA DOMÍNGUEZ LEEVAN CLEEF

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 204-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 205-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales*

*deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de*

*Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: “*Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Reladores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Reladores de la Corte Nacional de Justicia*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 10 de junio de 2015 resolvió: “*APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3997, de 16 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-5854-2015, de 13 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe No. 25-2015 postulante a Secretarias y Secretarios*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL**

**NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELATORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELATORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo 1.-** Nombrar Secretarias y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarias y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarias y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo al anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General,

Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los dieciséis días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Provincia	Cargo	Puntaje
1	En remplazo del doctor Fárez Falconí Humberto Christian (no se posesionó); se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	010299461-3	CRESPO CUESTA	MARÍA ANDREA	AZUAY	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	79,78
2	En remplazo de la doctora Vicuña Serrano Verónica Del Carmen (no se posesionó); se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	010350086-4	ROBLES BERNAL	MARÍA AUGUSTA	AZUAY	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	79,42
3	Vacante (creación) nuevas unidades Resoluciones 088-2015 y 138-2015 para la Provincia del Azuay; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	030119983-2	SARMIENTO MENDIA	FANNY EULALIA	AZUAY	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	79,00
4	Vacante (creación) nuevas unidades Resoluciones 088-2015 y 138-2015 para la Provincia del Azuay; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	030110374-3	ROMERO QUINTUÑA	VÍCTOR MANOLO	AZUAY	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	78,96
5	Vacante (creación) nuevas unidades Resoluciones 088-2015 y 138-2015 para la Provincia del Azuay; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	010248438-3	CAMPOVERDE ANDRADE	ESPERANZA DE LA NUBE	AZUAY	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	78,30
6	Vacante (creación) nuevas unidades Resoluciones 088-2015 y 138-2015 para la Provincia del Azuay; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	030165060-2	VIDAL SOLÓRZANO	ROSA ANDREA	AZUAY	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	78,10
7	Vacante (creación) nuevas unidades Resoluciones 088-2015 y 138-2015 para la Provincia del Azuay; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	010424745-7	LEÓN VINTIMILLA	DIANA CRISTINA	AZUAY	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	77,66
8	Vacante (creación) nuevas unidades resolución 138-2015 para la Provincia de Chimborazo; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	060334521-6	LÓPEZ MOROCHO	HERIBERTO BOLÍVAR	CHIMBORAZO	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	78,00
9	Vacante (creación) nuevas unidades Resolución 138-2015 para la Provincia de Chimborazo; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	050232912-1	CADENA COCHA	ÁLVARO SANTIAGO	CHIMBORAZO	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	77,45
10	Vacante (creación) nuevas unidades Resolución 138-2015 para la Provincia de Chimborazo; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	060337621-1	CASTILLO GUEVARA	IVÁN REINALDO	CHIMBORAZO	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	74,74

11	En remplazo del doctor Álvarez Chacón Milton Efraín <b>(renuncia)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	170627121-8	RODRÍGUEZ GARCÍA	CARLOS IVÁN	PICHINCHA	SECRETARIO RELATOR DE CORTE NACIONAL	88,18
12	En remplazo de la doctora Orellana Samaniego Rosa Alicia <b>(terminación de nombramiento provisional)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	110381869-4	JIMÉNEZ RAMÍREZ	JUAN MANUEL	LOJA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	82,00
13	En remplazo del doctor Castillo Castillo Juan Antonio <b>(terminación de nombramiento provisional)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	110347916-6	MALDONADO SOLANO	JOSÉ ANTONIO	LOJA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	79,72
14	En remplazo del doctor Sánchez Huilca Flavio Danilo <b>(no se posesionó)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	020144560-8	SILVA ARELLANO	MARIBEL DEL CARMEN	BOLÍVAR	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	96,00
15	En remplazo del doctor Flores Romero Diego Patricio <b>(no se posesiono)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	030114205-5	ESPINOZA MOLINA	GEOVANNA PAOLA	CAÑAR	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	91,00
16	En remplazo de la doctora Condoy Nole Leidy Elizabeth <b>(no se posesiono)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	080157601-8	QUIÑÓNEZ RODAS	SANDRA ACACIA	ESMERALDAS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	82,82
17	En remplazo del doctor Rivadeneira Medina Cristhian Cristobal <b>(no se posesiono)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	171045103-8	JIMBO ORDÓÑEZ	FREDDY LEONARDO	ESMERALDAS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	80,25
18	En remplazo de la doctora Ango Toapanta Nancy Rocío <b>(no se posesiono)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en resolución 092-2015	210029763-5	CASANOVA PAUCAR	ELSY ALEXANDRA	ORELLANA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	80,48
19	En remplazo del doctor Pintado Lojano Freddy Fernando <b>(no se posesiono)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en resolución 092-2015	110336766-8	CUEVA PAREDES	PEDRO BOLÍVAR	ORELLANA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	79,50
20	En remplazo de la doctora Álvarez Ramírez Luz Aurora <b>(no se posesiono)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	070310675-7	BARREZUETA TORRES	ROSARIO ENITH	EL ORO	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	89,00
21	En remplazo del doctor Cuenca Jaramillo Miguel Ángel <b>(no se posesiono)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	160033826-1	VIVANCO LOAYZA	CARMITA ESPERANZA	EL ORO	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	85,00
22	En remplazo de la doctora Romero Ulloa Glenda Paola <b>(no se posesiono)</b> ; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	070447345-3	SÁNCHEZ PORRAS	KENLY MICHEL	EL ORO	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	78,00

23	En remplazo de la doctora Ibarra Lamilla Larissa Jazmine (no se posesiono); se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	092228950-9	BAQUE RODRÍGUEZ	FERWIN ALFONSO	GUAYAS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	72,42
24	En remplazo del doctor Sánchez Pérez Rodrigo Alexander (no se posesiono); se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	060332281-9	CASTILLO EBLA	JACOBO LENIN	PASTAZA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	74,00
25	En remplazo del doctor Zurita Flores César Aníbal (destituido); se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	160046647-6	ULLOA ESCOBAR	MAYRA JANETH	PASTAZA	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL	88,75
26	En remplazo del doctor Pico Pico Héctor Bolívar (no se posesiono); se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	180344023-7	GUEVARA BERMÚDEZ	MARCO ANTONIO	TUNGURAHUA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	77,46
27	En remplazo del doctor León Rivera Gustavo Germánico (no se posesiono); se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	180138699-4	CAJAS GUERRA	CARLOS FRANCISCO	TUNGURAHUA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	77,05
28	Vacante (creación) nuevas unidades Resolución 177- 2015 para la Provincia de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	180361873-3	TORRES PRÓCEL	LEONARDO JAVIER	TUNGURAHUA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	75,00
29	En remplazo del doctor Llamuca Carrillo Ángel Asael (no se posesiono); se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	131124025-1	ORTIZ BONOSO	ROSA ELENA	TUNGURAHUA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	74,00
30	Vacante (creación) nuevas unidades Resolución 155-2015 para la Provincia de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	070325484-7	MEJÍA NARVÁEZ	ANGÉLICA MARÍA	TUNGURAHUA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	71,36
31	Vacante (creación) nuevas unidades Resolución 155-2015 para la Provincia de Tungurahua; se sugiere el nombramiento del elegible en Resolución 092-2015	180356019-0	HEREDIA VILLACÍS	SILVIA GISSELA	TUNGURAHUA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	71,00

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 205-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el dieciséis de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 207-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún

caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más juezas de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen*

*interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de agosto de 2013, mediante Resolución 090-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 71, de 2 de septiembre de 2013, resolvió: “*CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-631 de 29 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Raimex, Directora Nacional de Planificación el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN CAYAMBE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3953, de 14 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-601, de 11 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: “*Reformar la Resolución 090-2013, de 07 de agosto de 2013 mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 090-2013 DE 7 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, PENAL Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 8 por el siguiente texto:

**“Artículo 8.-** *La juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código

*Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;*

- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 9 por el siguiente texto:

*“Artículo 9.- Las juezas y los jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, serán competentes en razón del territorio para el cantón Cayambe y la parroquia El Quinche del cantón Quito.”*

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

*“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Cayambe, sobre el cantón Pedro Moncayo.*

*Artículo (...)- Las causas del cantón Pedro Moncayo, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Cayambe, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinte días de julio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veinte días de julio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

##### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la carta magna dice: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el último inciso de la Constitución de la República, en cuanto a las competencias de los Gobiernos Municipales manifiesta: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el literal g) del artículo 55 del COOTAD dice: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD en cuanto a las funciones de los Gobiernos Municipales manifiesta: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el literal q) del artículo 54 del COOTAD en cuanto a las funciones de los gobiernos municipales manifiesta: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD en cuanto a las facultades del Concejo Municipal manifiesta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 7 del COOTAD dice: “**Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 415 respecto a la clase de bienes dice: “Clases de bienes.-Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN  
DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- ÁMBITO.-** La presente ordenanza regula la utilización de las instalaciones de la piscina municipal y rige para todas aquellas personas que hagan uso de este espacio municipal.

**Art. 2.- OBJETO.-** El objeto de la presente ordenanza es brindarle un correcto y adecuado manejo de las instalaciones de la piscina municipal, así como también brindarle al

Gobierno Municipal la posibilidad de implementar un costo módico por la utilización de la piscina, lo cual servirá para destinarlo al mantenimiento de este bien.

**Art. 3.- DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.-** La operación y mantenimiento de la piscina municipal estará a cargo del Departamento de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

**Art. 4.- DEL ARRENDAMIENTO.-** La persona favorecida con el arrendamiento de las Instalaciones de la Piscina Municipal será la encargada de la Administración de la misma y de la venta en el bar. El canon arrendatario es de QUINIENTOS DÓLARES (500,00 DÓLARES). El administrador cumplirá y respetará lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 5.- DE LOS COSTOS.-** Para el uso y ocupación de las instalaciones de la piscina se establecen los siguientes costos.

- Niños de hasta doce años 0,50 centavos de dólar.
- De doce años en adelante 1,00 dólar
- Adultos mayores y discapacitados 0,50 centavos de dólar.
- Estudiantes de establecimientos educativos dentro del horario de clases Con fines pedagógicos 0,50 centavos de dólar.

**Art. 6.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.-** para el uso y ocupación de la piscina municipal se establece el siguiente horario de atención:

- Miércoles y Jueves: de 11H00 hasta las 18H00
- Viernes: de 10H00 hasta las 18H00
- Sábados y domingos: de 10H30 a 18H00.

**Art. 7.- DEL USO DE LAS CASILLAS.-** Al momento de ingresar a las instalaciones de la piscina municipal, a cada usuario se le entregará una llave de una casilla para que guarden sus pertenencias; en caso de pérdida de llave, el usuario deberá cancelar el valor de cinco dólares.

**Art. 8.- RESPONSABILIDAD.-** Es de exclusiva responsabilidad del usuario, el cuidado de sus pertenencias, el Gobierno Municipal no se responsabiliza por la pérdida de joyas, celulares, dinero, en fin de cualquier bien que pertenezca al usuario.

De la misma manera, el Gobierno Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir las personas por el mal uso de las instalaciones de las piscinas.

**Art. 9.- DEL USO DE LA PISCINA.-** Para ingresar a la piscina, los usuarios deberán utilizar la siguiente indumentaria:

Mujeres: traje de baño y gorra, no se permite el uso de licras, camisetas o cualquier otra prenda de vestir.

Varones: pantaloneta o traje de baño y gorra; no se permite el uso de bermudas, camisetas, bibidis o cualquier otro tipo de indumentaria.

Para ingresar a utilizar la piscina, todo usuario debe ducharse.

Los niños menores de seis años, que deseen hacer uso de la piscina deberán estar acompañados de sus padres o en su defecto de una persona mayor de edad, caso contrario no podrá ingresar, así como también el Gobierno Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir estos niños. Se prohíbe el ingreso a la piscina a personas que utilicen pañal.

**Art. 10.- PROHIBICIONES.-** Queda terminantemente prohibido ingresar a la piscina y a sus instalaciones con bebidas alcohólicas, comida y mascotas, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se le retire de las instalaciones de la piscina al usuario infractor.

De la misma manera se prohíbe terminantemente el ingreso de personas en estado de embriaguez; en caso de incumplimiento será retirado de las instalaciones.

Queda prohibido orinarse en el interior de la piscina, así como botar basura al interior de la piscina.

**Art. 11.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS.-** Cualquier daño ocasionado por el usuario de la piscina es de su exclusiva responsabilidad por lo tanto el Gobierno Municipal tomará las medidas necesarias a efecto de proceder a cobrar los daños causados, para ello podrá inclusive hacer uso de la vía coactiva.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 17 días del mes de Abril de 2015.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 20 de Diciembre de 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 17 de Abril de 2015. Gualaquiza, 17 de abril de 2015, a las 15H00.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 24 de Abril de 2015, a las 09h15 minutos.- En uso de las

facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09h15 minutos del día 24 de Abril de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Art. 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundarias (TULAS), establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el Art. 3 de Acuerdo Ministerial 010 de 17 de Febrero de 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas operadoras de telefonía móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el Art. 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la ficha ambiental y plan de manejo ambiental para estaciones radioeléctricas fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas al SUMA;

Que, existe la necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el territorio del cantón Gualaquiza;

Que, resulta necesario regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Concejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes Generadas por Uso de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo de 2005;

Que, el GAD Municipal de Gualaquiza debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

Que, por transición de las leyes es necesario reformar o sustituir la legislación local vigente;

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FÍJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN GALAQUIZA**

**Art. 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de Leyes, Ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

**Art. 2. DEFINICIONES:** Para comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

- o Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

- o Área de infraestructura: Aquella en la se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.
- o Autorización o permiso ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.
- o CONATEL: Concejo Nacional de Telecomunicaciones.
- o Cuarto de Equipos (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- o SUMA: Sistema único de manejo ambiental.
- o Espectro Radioeléctrico: Medio por el cual se propagan las ondas radioeléctricas.
- o Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de servicio móvil avanzado.
- o Estructura Fija de Soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes de edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de servicio móvil avanzado.
- o Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspecto e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones radioeléctricas fijas del SMA.
- o Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.
- o Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente tratando de disminuir la diferencia de sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.
- o Permiso de implantación: Documento emitido por el GAD municipal de Gualaquiza, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado SMA.
- o Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.
- o Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante: Reglamento de Protección

de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N. 536 de 03 de marzo de 2005.

- o Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del SMA, sin brindar servicio a los usuarios.
- o SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.
- o Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del Servicio Móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.
- o SMA: Servicio Móvil Avanzado.
- o SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.
- o Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento General a la Ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

### **Art. 3. CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:**

La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compactibilidad con la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del área urbana y de influencia inmediata de la cabecera cantonal de Gualaquiza en donde se reglamenta el Uso del Suelo en el cantón Gualaquiza, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio de Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- d) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable del Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza; y,

- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

### **Art. 4. CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base de hormigón y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberán contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- c) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- d) Es responsabilidad del prestador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su estructura deberá justificarse técnicamente para la obtención del Permiso Municipal de Implantación; y,
- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SENATEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

### **Art. 5. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS.**

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, de dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos.

#### **Art. 6. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO EN EDIFICIOS.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del SMA deberá ser independiente de la red general del edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Empresa Eléctrica del Cantón Gualaquiza.

#### **Art. 7. IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.**

El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

#### **Art. 8. SEÑALIZACIÓN.**

En caso de que la SENATEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisión de Radiación No Ionizante.

#### **Art. 9. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.**

Por cada antena o estación base, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños a favor del GAD Municipal misma que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por

sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados; el periodo de vigencia de la póliza debe ser por un tiempo no menor a tres años, renovable periódicamente y de forma indefinida mientras permanezca la estructura a la cual se garantiza; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través de Tesorería Municipal será la encargada de hacer cumplir a las operadoras del servicio SMA la renovación de la Póliza de Seguros, el valor asegurado para este efecto será de cincuenta salarios básicos unificados.

#### **Art. 10. PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.**

Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el GAD Municipal de Gualaquiza, a través del Departamento de Planificación Urbana y Rural.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en el Departamento de Planificación Urbana y Rural una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b. Póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros a favor del GAD Municipal de Gualaquiza vigente por el tiempo de tres años como mínimo y renovable mientras permanezca implantada la estructura;
- c. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- d. Autorización o Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente o por la autoridad municipal correspondiente;
- e. Informe favorable del Departamento de Planificación Urbana y Rural, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- f. Certificado de afectación o Licencia Urbanística (línea de fábrica o su equivalente);
- g. Permiso de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m<sup>2</sup>;
- h. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- i. Informe técnico de un Ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente;

- j. Fijar dirección domiciliaria en la ciudad de Gualaquiza para notificaciones.
- k. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,
- l. Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, el Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza. Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá vigencia indefinida y se pagará solo por única vez.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de seis meses, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SENATEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia al Departamento de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal de Gualaquiza dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Está obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

#### **Art. 11. INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA**

EL GAD Municipal de Gualaquiza, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de

dicha estructura de SMA, será el responsable ante el GAD Municipal de Gualaquiza de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

#### **Art. 12. VALORACIÓN.**

El permiso de implantación será individual para cada estación y será igual a diez salarios básicos unificados (SBU), el mismo que cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesaria para su emisión.

Se exceptúa del pago de estas tasas a las instituciones del estado.

#### **Art. 13. INSPECCIONES.**

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD Municipal de Gualaquiza. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.

#### **Art. 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación, otorgado por el GAD Municipal de Gualaquiza. Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnizaciones de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva que amerite, la misma que será aplicada por la Dirección Financiera previo el informe emitido por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- o Se impondrá una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, al prestador del SMA que impida y obstruya la inspección a cualquier estación radio eléctrica fija, cuya finalidad es verificar el mantenimiento tanto de la estructura cuanto de la propiedad en general, inspección que la deberá realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo

dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación;

- o Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados y se le concederá un término de 30 días para su obtención;
- o Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del SMA, previa resolución administrativa del Alcalde;
- o Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, en el término de días establecido en el párrafo anterior, la Comisaría Municipal oficiará a la Dirección de Obras Públicas para que proceda a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniendo la multa fijada;
- o Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad tributaria municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a tres salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio señalado o a través del correo electrónico, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular; y,
- o Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagarán una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal, cumpliendo con el debido proceso, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Art. 15.** Se establece como lugares estratégicos para la implantación de antenas el sector El Guayusal, cerro Matanga, sectores Túmbez y El Portón; además de los que determine el Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

#### Art. 16. VIGENCIA.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA:** Los procesos de sanción implantados con anterioridad a la aprobación de la segunda reforma a la presente ordenanza municipal, por el incumplimiento de la obtención del permiso de implantación, se ajustarán a las disposiciones de la ordenanza publicada en el Registro Oficial S-368 del 05 de noviembre del 2014.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 21 días del mes de Mayo de 2015.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 13 de Mayo de 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 21 de Mayo de 2015. Gualaquiza, 21 de Mayo de 2015, a las 15H30.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 25 de Mayo de 2015, a las 08h50 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 08h50 minutos del día 25 de Mayo de 2015.- Proveyo y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE GUALAQUIZA**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 65 establece: “Sustitúyase la Disposición Transitoria Trigésimo Primera por la siguiente: “TRIGÉSIMO PRIMERA.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” y en su Art. 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras” y en el Art. 57

indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: “Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569 establece: “Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”. Y desde el Art. 570 hasta el Art. 593 *ibidem* regula todo lo atinente a las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado “Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador” y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Gualaquiza también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y público en general, considera que se debe exonerar en determinado porcentaje el pago de la contribución especial de mejoras a las personas de escasos recursos económicos, una exoneración adicional a los grupos de atención prioritaria, y una exoneración especial en general a todos por pronto pago, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Gualaquiza.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

**CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Gualaquiza, por la construcción de cualquier obra pública.

Previo a la ejecución de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del GAD Municipal de Gualaquiza, realizará la respectiva sociabilización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios.

**Art. 2.- BENEFICIO POR OBRA PÚBLICA.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra.

**Art. 3.- BENEFICIO PRESUNTO.-** Se establece que existe beneficio presunto, cuando una propiedad raíz se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por la Comisión Técnica de Mejoras.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerá zonas de beneficio presunto o de influencia a menos que se cumpla estos requisitos, que la obra represente un beneficio directo a toda la ciudad, según lo que determine la Comisión Técnica de Mejoras, o que su valor resulte excesivo para los colindantes según lo que determine la Jefatura de Avalúos y Catastros en aplicación al Art. 593 del COOTAD.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados al pago de las mismas, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que sean propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras públicas, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta Ordenanza.

**Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

**Art. 7.- LÍMITE DEL TRIBUTO.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el Art. 593 del COOTAD.

**Art. 8.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza. (Art. 576 del COOTAD)

**Art. 9.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del GAD Municipal de Gualaquiza, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**Art. 10.- DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

**COOTAD.-** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**GAD Municipal de Gualaquiza.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

**CAPÍTULO II****DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS****SECCIÓN I****GENERALIDADES**

**Art. 11.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Puentes y distribuidores de tráfico;
- d. Aceras y bordillos, cercas y cerramientos;
- e. Obras de alcantarillado, colectores marginales y depuración de aguas residuales;
- f. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g. Obras de recuperación territorial como: rellenos, desecación de pantanos y renaturalización de quebradas;

- h. Plazas, parques y jardines; y,
- i. Todas las obras del servicio público, que mediante resolución del Concejo Municipal preste servicio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Gualaquiza.

**Art. 12.- COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes (Art. 588 del COOTAD):

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b. Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c. Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del GAD Municipal, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos directos de las obras, demolición y desalojo de escombros, el costo de estudios y fiscalización, indemnizaciones por razón de daños y perjuicios producidos por fuerza mayor o caso fortuito, los determinará, según corresponda, la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación Urbana y Rural, y Dirección de servicios Públicos.

El valor de indemnización por expropiación, lo determinará la oficina de Procuraduría Síndica.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera a través de la sección correspondiente.

**Art. 13.- RUBROS QUE NO SE INCLUYEN EN LOS COSTOS.-** En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución especial de mejoras. (Art. 589 del COOTAD).

**Art. 14.- COMISIÓN TÉCNICA DE MEJORAS.-**

La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Administrador de la Obra, el Fiscalizador, Jefe de Avalúos y Catastros, y Técnico de Rentas, para el caso de obras contratadas; en el caso de obras ejecutadas por administración directa la comisión técnica estará integrada por: el Director departamental según corresponda el tipo de obra, el Jefe de Avalúos y Catastros, y Técnico de Rentas. El Administrador y el Director Departamental presidirán la comisión técnica según sea el caso. Sus atribuciones son:

- a. El Administrador del contrato de la obra a ser recuperada o el Director Departamental según sea el caso, deberá entregar a la comisión técnica la información de la obra ejecutada con detalle predial en un término máximo de treinta días contados a partir de la recepción provisional.
- b. La comisión en el plazo de treinta días, contados a partir de la recepción de la información del administrador, determinará el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute. El presidente de la comisión convocará a sus integrantes para el análisis correspondiente. Su incumplimiento será considerado falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios;
- c. La comisión pondrá a consideración del Alcalde el informe de los valores de los títulos de crédito de cada obra ejecutada, quien dispondrá a la Dirección Financiera la emisión de los Títulos de crédito por contribución especial de mejoras; en el caso de obras establecidas en el Art. 11 literal i) de la presente Ordenanza, el Alcalde pondrá a conocimiento del Concejo Municipal.
- d. Determinar qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada;
- e. Establecer el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, según los valores que a continuación se detalla:

COSTO TOTAL DE INVERSION DE OBRAS USD.	AÑOS PRORRATEO
1 a 900	3
901 a 1440	4
1441 a 2400	5
2401 a 3600	6
3601 a 5040	7
5041 a 6720	8
6721 a 8640	9
8641 en adelante	10

## SECCIÓN II

## TIPOS DE BENEFICIOS

**Art. 15.- TIPOS DE BENEFICIOS.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales.-** Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales.-** Cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos de la ciudad de Gualaquiza.

**Art. 16.- DETERMINACIÓN DE LA CLASE DE BENEFICIO.-** La Comisión Técnica de Mejoras determinará la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 17.- BENEFICIOS POR LAS OBRAS QUE SON EXCLUYENTES.-** Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global sobre la misma obra.

## SECCIÓN III

## DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA

## OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS

## Parágrafo 1°

## Generalidades

**Art. 18.- PRORRATEO DEL COSTO DE LA OBRA.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la determinación que haga la Comisión Técnica de Mejoras, corresponderá a la Jefatura de Avalúos y Catastros la elaboración de los catastros, y a la oficina de Rentas la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

## Parágrafo 2°

## De los pavimentos

**Art. 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS Y REPAVIMENTOS.-** En las vías, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva de larga duración en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera

En vías de calzadas de hasta diez metros de ancho:

- a. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c. La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

**Art. 20.- PROPIEDADES CON FRENTE A DOS O MÁS VÍAS.-** Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el Art. 19 de esta Ordenanza; es aplicable únicamente al área proporcional de los frentes en que la Municipalidad a ejecutado las mejoras y que se esté recuperando su inversión.

**Art. 21.- DEL PAVIMENTO EN BOCACALLES.-** El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiarias en la forma establecida en el Art. 19 de esta Ordenanza.

## Parágrafo 3°

## De las aceras

**Art. 22.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS Y BORDILLOS.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por el GAD Municipal de Gualaquiza será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía. Esto es, que cada propietario responderá únicamente por el costo de la inversión que se realice en su terreno con frente a la vía.

## Parágrafo 4°

## De las cercas y cerramientos

**Art. 23.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS, CERRAMIENTOS O MUROS.-** En el caso de inmuebles vacantes o sin edificación, el costo por la construcción de cercas, cerramientos o muros realizados por el GAD Municipal de Gualaquiza deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del veinte por ciento del costo total.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta Ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GAD Municipal de Gualaquiza, procederá a la construcción de cercas, cerramientos o muros, una vez que la Dirección de Planificación Urbana y Rural haya notificado al propietario a través de la Comisaría Municipal, y éste no haya cumplido en el plazo de noventa días. La transferencia de dominio no elude de esta responsabilidad.

#### Parágrafo 5°

##### Del alcantarillado

**Art. 24.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Gualaquiza, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma (Art. 583 del COOTAD):

- a. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total al contado o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

#### Parágrafo 6°

##### De las redes de agua

**Art. 25.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal de Gualaquiza en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

#### Parágrafo 7°

##### De las acometidas domiciliarias de agua

##### potable y alcantarillado

**Art. 26.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-** La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el GAD Municipal de Gualaquiza será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

#### Parágrafo 8°

##### De la desecación de pantanos y rellenos

##### y renaturalización de quebradas

**Art. 27.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN DE PANTANOS y RELLENOS.-** La contribución por el pago de obras de desecación de pantanos y rellenos, será pagada por las propiedades beneficiadas conforme al tipo de beneficio que genere la obra.

En caso de que estas obras deban ejecutarse en propiedades privadas, se las realizará una vez que se haya notificado a los propietarios y éstos no hayan ejecutado en el plazo de treinta días o en el tiempo que el Concejo lo determine en caso de situaciones emergentes.

#### Parágrafo 9°

##### De los parques, plazas y jardines

**Art. 28.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.-** El costo por la construcción de parques, parques lineales, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El treinta por ciento entre los propietarios con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b. El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio sectorial, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por Comisión Técnica de Mejoras. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c. El cuarenta por ciento a cargo de la Municipalidad.

#### Parágrafo 10°

##### De otras obras municipales

**Art. 29.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES.-** Para otras obras que determine el GAD Municipal de Gualaquiza, su costo total será recuperado conforme a la presente Ordenanza en casos análogos o conforme lo determine el Concejo.

**Art. 30.- OBRAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.-** Cuando el GAD Municipal de Gualaquiza ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el gobierno Municipal colindante, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Las exenciones establecidas en esta Ordenanza serán de cargo del Gobierno Municipal en cuya jurisdicción se encuentren las propiedades beneficiarias.

**Parágrafo 11°**

**Imposibilidad de determinar frentista**

**o beneficiario directo**

**Art. 31.- IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR FRENTISTA O BENEFICIARIO DIRECTO.-** Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, espacios verdes, muros de contención, puentes, viaductos, obras de arte, movimientos de tierras, cubiertas, estructuras metálicas y vías urbanas, equipamientos comunitarios, en las que no es posible detectar el frentista, beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia en proporción al avalúo actualizado.

**SECCIÓN IV**

**DEL PAGO Y PLAZO**

**Parágrafo 1°**

**Informes y emisión de títulos de crédito**

**Art. 32.-** Las obras que se reciban definitivamente (hasta el 30 de septiembre), conllevan a que los títulos de crédito se emitan para ser cobrados en el siguiente año fiscal.

**Art. 33.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-** La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas anuales, cuyos títulos se emitirán por la oficina de Rentas Municipal.

Se entiende por cuota anual, aquella que deba pagarse desde el 01 de enero hasta de 31 de diciembre de cada año.

La cuota anual, se podrá cobrar en pagos mensuales, previa solicitud del contribuyente dirigida a la Dirección Financiera.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

**Art. 34.- CUSTODIO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Jefe de Recaudación, será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recaudación.

**Art. 35.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.-** El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Además, en cada título de crédito, se detallará las obras que implica las mejoras.

**Art. 36.- FALTA DE CATASTROS Y TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La falta de la elaboración de los catastros y la emisión de los títulos de crédito, será considerada como falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas,

civiles o penales de los funcionarios. En ningún caso, los contribuyentes pagarán costos financieros generados por el retardo en la emisión de los títulos, según lo determinado en este artículo.

**Art. 37.- NOTIFICACIÓN.-** Una vez emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. El/la Tesorero/a actuará como juez de coactivas.

**Parágrafo 2°**

**Forma y tiempo de pago**

**Art. 38.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** El cobro de las contribuciones especiales de mejoras se hará desglosando por rubros cada una de las obras, y se pagará a partir del uno de enero, de conformidad a la tabla del Art. 14 literal e) de la presente Ordenanza.

**Parágrafo 3°**

**Subdivisión de deuda por división de propiedades**

**Art. 39.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.-** En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito. (Art. 590 del COOTAD)

Para el cumplimiento del presente artículo deberá presentarse documentos legales que respalden la división de la propiedad.

**Parágrafo 4°**

**Pago en caso de transferencia de dominio**

**Art. 40.- PAGO EN TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Cuando se realice la transferencia del dominio de un inmueble beneficiario de una obra pública, cualquiera que sea el título, la deuda será pagada en su totalidad.

Si el GAD Municipal aún no ha determinado el costo de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

En el respectivo certificado de afección a la propiedad, la Dirección de Planificación Urbana y Rural hará constar lo siguiente: “Los adquirentes de bienes raíces son responsables por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior, que por cualquier circunstancia no se haya pagado en el momento de la transferencia de dominio o no se haya hecho constar en la escritura de transferencia de dominio el compromiso de pagarlas”.

**Parágrafo 5°****Intereses por mora**

**Art. 41.- INTERESES POR MORA.-** La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará a favor del GAD Municipal de Gualaquiza sin necesidad de resolución administrativa alguna, el máximo de interés legal anual.

El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

**Art. 42.- VÍA COACTIVA.-** Luego de transcurridos el 31 de diciembre del año en que se emite el título de crédito se cobrará por la vía coactiva conforme manda el Art. 350 y siguientes pertinentes del COOTAD, y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Art. 46 del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 152 del mismo Código.

**SECCIÓN V****EXONERACIONES Y DESCUENTOS**

**Art. 43.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** La exoneración en el pago de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de las obras que se indica en la presente Ordenanza, se aplicará conforme se describe en los siguientes artículos, únicamente para obras comunales, mas no se aplicará para las obras por lotes.

Se entiende por obras comunales, todas aquellas que generan un beneficio colectivo, como por ejemplo pavimentos, redes de agua potable, redes de alcantarillado, sumideros, colectores, puentes, distribuidores de tráfico, entre otros.

Se entiende por obras por lotes, todas aquellas que generan un beneficio específico para cada lote, como aceras y bordillos, acometidas de agua potable, descarga de alcantarillado, muros, bordillos, cajas de revisión, entre otros.

**Art. 44.- DESCUENTOS POR PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL Y PAGOS ADELANTADOS DEL SALDO DE LA DEUDA TOTAL.-** Cuando el contribuyente pague al contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total por contribución especial de mejoras, en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará el siguiente beneficio, salvo si se tratare de la última cuota:

<b>PAGO AL CONTADO Y PAGOS ADELANTADOS DE SALDO</b>	<b>% DE BENEFICIO</b>
En primer año, pago al contado	20%
En segundo año	15%
En tercer año	10%
En cuarto año	5%
Del Quinto año en adelante	0%

**Art. 45.- EXONERACIÓN DEL 50%.-** Conforme al Art. 569 párrafo segundo del COOTAD, se establece la exoneración del 50% en el pago de las contribuciones especiales de mejoras previa solicitud motivada, en los siguientes casos:

- a. A favor de los predios, en donde se haya construido templos, exclusivamente para profesar cualquier culto religioso, previo informe de uso de suelo realizado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural y presentación de documentos habilitantes que justifiquen su personería jurídica; y los predios de los establecimientos educativos quienes presentarán el título de propiedad del predio destinado a la actividad educativa;
- b. A favor de los habitantes de escasos recursos económicos, cuyo patrimonio no exceda de los cuarenta salarios básicos unificados del trabajador privado y cuyo ingreso mensual no exceda de un salario básico unificado.

**Art. 46.- EXONERACIÓN DEL 100%.-** Conforme al Art. 569 párrafo segundo del COOTAD, se establece la exoneración del 100% en el pago de las contribuciones especiales de mejoras en los siguientes casos:

- a. A favor de los predios de propiedad de los adultos mayores, cuyo patrimonio no exceda de los doscientos cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado y cuyo ingreso mensual no exceda de un salario básico unificado.
- b. A favor de los predios de propiedad de las personas con discapacidad permanente superior al 85 %, de conformidad al Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidades.
- c. A favor de los predios de propiedad de las personas, que tengan bajo su cuidado y responsabilidad constante a personas con discapacidad severa de conformidad con el Art. 48 de la Ley de Orgánica de Discapacidad, que tengan ingresos mensuales inferiores a un salario básico unificado de los trabajadores del sector privado, y que su patrimonio no exceda de doscientos salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en

el, y no obtenga réditos de él en la suma superior de dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado anualmente.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración;

- d. A favor de los predios de propiedad de los jubilados con pensiones jubilares inferiores a un salario básico unificado de los trabajadores del sector privado, y que su patrimonio no exceda de doscientos cincuenta salarios básicos unificados, salvo que sea el único inmueble, habite en él y no obtenga réditos de él, en la suma superior de dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado anualmente.

Si los ingresos mensuales y el patrimonio, con la salvedad citada, exceden de las cantidades antes determinadas, no serán beneficiarios de la exoneración;

- e. A favor de los predios de propiedad municipal;
- f. A favor de los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 47.- REQUISITOS PARA EXONERACIÓN.-**

Hasta el 30 de septiembre, los propietarios de predios que sean beneficiarios de las exoneraciones para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante el Alcalde, una petición debidamente justificada a la que adjuntarán, según corresponda los siguientes requisitos, quien remitirá a la Dirección Financiera Municipal para el trámite respectivo:

- a. Los adultos mayores deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía;
- b. Las personas discapacitadas y quienes cuidan a personas con discapacidad severa, presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición mediante declaración juramentada y documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación;
- d. Los predios de propiedad municipal (título de propiedad);
- e. Para todos los casos, un certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, sobre el número de lotes que los solicitantes tuvieron en el área urbana y rural y el avalúo total de los mismos.
- f. Declaración juramentada según corresponda.

La exoneración se podrá solicitar hasta el 30 de septiembre y su efecto surtirá a partir del primero de enero del año siguiente. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

**Art. 48.- RELIQUIDACIÓN DE TRIBUTO POR CAMBIO DE CONDICIONES.-** De cambiar las condiciones que dieron origen al beneficio de exoneración, se reliquidará el tributo sin considerar tal exoneración, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza en caso de existir el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tributaria tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 49.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCORRECTA.-** Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los Arts. 45 y 46 de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 50.- EXENCIÓN POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIE.-** El GAD Municipal de Gualaquiza podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras. (Art. 570 del COOTAD)

### CAPÍTULO III

#### VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS

**Art. 51.- DETERMINACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS.-** En forma coordinada, las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos, y Planificación Urbana y Rural, determinarán el tiempo de vida útil de las obras a ejecutarse, de manera previa a su ejecución; en cuyos períodos, el GAD Municipal de Gualaquiza, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El GAD Municipal de Gualaquiza emitirá un documento técnico, firmado por los titulares de las Direcciones antes indicadas, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago, y este se adjuntará al respectivo catastro, con el aval del fiscalizador que tuvo a su cargo la obra.

**Art. 52.- RECONSTRUCCIONES POR FALTA DE PREVISIÓN.-** En caso de reconstrucción de obras por falta de previsión o mala ejecución por parte del GAD Municipal de Gualaquiza, el usuario no estará sujeto al cobro de contribución especial de mejoras, salvo casos de desastres naturales.

**Art. 53.- OBRAS EMERGENTES.-** En obras que el GAD Municipal de Gualaquiza contrate para atender una emergencia por desastres naturales, su costo pagará toda

la ciudad o lo asumirá el GAD Municipal de Gualaquiza, previo informe de las direcciones de Obras Públicas, Planificación Urbana y Rural, Dirección de Servicios Públicos, y Dirección Financiera, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo para la resolución respectiva.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS RECLAMOS

**Art. 54.- RECLAMOS.-** Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario y el COOTAD.

**Art. 55.- VÍA CONTENCIOSO TRIBUTARIA.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: DESTINO DE FONDOS.-** Los valores recaudados por contribuciones especiales de mejoras, serán destinadas exclusivamente para el mantenimiento de las mismas obras o financiar obras nuevas.

**SEGUNDA: CONVENIOS PARA RECAUDACIÓN.-** El GAD Municipal de Gualaquiza podrá suscribir convenios, con las entidades financieras de la localidad y Gobiernos Parroquiales, para la recaudación de los créditos por contribuciones especiales de mejoras.

**TERCERA:** Se registrarán a la presente Ordenanza todos los títulos de crédito que se emitan luego de que esta entre en vigencia, sin consideración de la fecha de ejecución de la obra.

**CUARTA:** Previa autorización y supervisión de la Dirección de Obras Públicas, los particulares podrán construir por su cuenta y costo: veredas y bordillos.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Los títulos de crédito que la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo serán beneficiarios de los descuentos por pronto pago o liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

**SEGUNDA:** En lo concerniente al año 2015 se emitirá los Títulos de crédito anual hasta el 30 de junio de 2015. El cobro de estos títulos se lo hará a partir del 01 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

##### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Orgánico Tributario y otras leyes afines.

**TERCERA: Derogatoria.-** Por la presente Ordenanza se deroga la “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA”, publicada en el Registro Oficial el 17 de Junio de 2014, Suplemento 269.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza a los 25 días de abril del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 21 de Febrero de 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 25 de Abril de 2015. Gualaquiza, 25 de abril de 2015, a las 14H50.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN:** Gualaquiza, 29 de Abril de 2015, a las 15h40 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 15h50 minutos del día 29 de Abril de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALAQUIZA

##### Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones les faculta legislar en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria,

Que, el literal f) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto a los espectáculos públicos,

Que, que el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos,

Que, el art. 543, 544, 545 y 545.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto a los espectáculos públicos y la seguridad en los espectáculos públicos.

Que, el art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados,

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA.

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y AUTORIZACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las funciones de teatro y música, exhibición cinematográfica, hípica, taurina, deportiva, circense, peñas, salones de baile, discotecas, juegos mecánicos, parques de diversiones, galleras; presentaciones de artistas extranjeros en recintos feriales, hoteles, bares y cualquier otro lugar; y en general, todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos por los cuales se pague valores por derechos de admisión; organizados por los sujetos pasivos determinados en el Art. 4 de esta ordenanza.

Art. 2.- Autorización para espectáculos públicos.- El Alcalde concederá el permiso para la realización de espectáculos públicos, previo informe del Comisario Municipal sobre las condiciones del local y tipo de espectáculo.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS SUJETOS**

Art. 3.- Sujeto activo.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza administrar, controlar y recaudar el impuesto a los espectáculos públicos, realizados dentro del cantón.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de retención: los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, Oficina de rentas, dentro de los quince primeros días del mes de enero, o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios, promotores u organizadores eventuales se registrarán en horas hábiles por lo menos dos días antes de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el área de la Dirección Financiera, mantendrá actualizado el Registro de Empresarios, promotores u organizadores de Espectáculos Públicos.

**CAPÍTULO III**

**DE LA BASE IMPONIBLE**

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto constituye el precio consignado en los boletos de entrada vendidos a los espectáculos públicos señalados en el artículo 1 de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario promotores u organizadores al momento de vender la entrada (volante b) al espectador; únicamente para acceso a localidades

numeradas podrá agregarse una tercera (volante c) o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

2. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:
  - a. Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
  - b. Tipo de espectáculo;
  - c. Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
  - d. Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
  - e. Valor de la entrada y del impuesto, por separado y en dólares;
  - f. Fecha del espectáculo; y,
  - g. Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan.
3. Los boletos serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.
4. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje en la Dirección Financiera Municipal, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto calculado en base a los boletos registrados y sellados en la Tesorería Municipal.
5. Las partes de los boletos (volante b) depositadas en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario, promotores u organizadores y entregadas al área de la Comisaría y Tesorería Municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA TARIFA Y PROCESO DE COBRO

Art. 6.- Tarifa.- El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional, que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con la ley, COOTAD Art. 543.

Art. 7.- Proceso para el cobro.- la venta de boletos y su recolección serán controladas por la Comisaría y Tesorería Municipal.

Los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos entregarán a la Tesorería Municipal,

inmediatamente de concluido el evento; los talonarios y aquellos que no hubieren sido vendidos.

Con estos elementos el Comisario Municipal informará a la oficina de rentas, para la liquidación del impuesto causado y se proceda a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

Luego de haberse cancelado el valor correspondiente al 10% del impuesto de ley se procederá con la devolución de la garantía, garantía que deberá ser cancelada en efectivo.

No habrá prórroga, por ningún concepto, para el pago de este impuesto.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS EXONERACIONES

Art. 8.- Exoneraciones.- En este Impuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza, reconocerá exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

Se exonerará el 100% del impuesto a los espectáculos públicos en los siguientes casos:

1. Si se organizan única y exclusivamente en beneficio de los establecimientos de protección de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
2. Los eventos organizados con fines benéficos, debidamente calificados por la Unidad de Acción Social Municipal.
3. Cuando se presenten única y exclusivamente artistas del Cantón Gualaquiza.
4. Cuando el espectáculo sea organizado por Organizaciones Sociales Legalmente Constituidas y sin fines de lucro.

Se exonerará el 50% del impuesto a los espectáculos públicos en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten única y exclusivamente artistas Ecuatorianos.

Se exonerará el 25% del impuesto a los espectáculos públicos en el siguiente caso:

1. Cuando se presenten única y exclusivamente artistas Extranjeros.

No se reconocerán otras exoneraciones, aunque estén previstas en leyes generales o especiales.

De conformidad al Art. 544 del COOTAD.

## CAPÍTULO VI

## DE LAS SANCIONES

Art. 9.- Sanciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza a través de Comisaría Municipal aplicará las siguientes sanciones:

- a) A los sujetos pasivos que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos, se les impondrá una multa equivalente al 100% de dos remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
- b) En el caso de actos deliberados u ocultación de la materia imponible que produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en una multa de hasta el doble del tributo evadido o intentado evadir.
- c) Por la venta de boletos no sellados por la Tesorería Municipal, se impondrá la multa de dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público.
- d) Por falta de cumplimiento en la hora de culminación del espectáculo conforme conste el permiso, se impondrá la multa de un salario básico unificado de los trabajadores del sector público.
- e) Por la colocación de propaganda en lugares públicos sin contar con permiso, se impondrá la multa de 50% un salario básico unificado de los trabajadores del sector público.
- f) Por la no presentación de los artistas señalados en la cartelera se impondrá una multa de 4 salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar; y,
- g) Por agresión física o verbal a los funcionarios municipales en el desempeño de sus funciones, se impondrá la multa del 50% del salario básico unificado de los trabajadores del sector público,

Una vez impuesta las multas por el Comisario Municipal, éste comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito y su recaudación.

## CAPÍTULO VII

## DE LOS RECLAMOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 11.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y del Código Tributario y demás cuerpos legales que sean aplicables.

## CAPÍTULO VIII

## DE LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS

Art. 12.- Seguridad en espectáculos públicos.- En las presentaciones de espectáculos públicos, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, tiene la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores.

Los organizadores de los espectáculos públicos deberán ofrecer las seguridades necesarias y garantizar las medidas en caso de accidente, sin que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza tenga responsabilidad alguna.

El permiso para los espectáculos públicos será entregado previo la entrega del plan de contingencia que otorga el organismo de Gestión de Riesgos.

## DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 13.- Exoneración del 50% del costo de admisión.- Los niños hasta los 12 años de edad, las personas con discapacidad y adultos mayores, gozarán de la exoneración del 50% del costo de admisión a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Art. 14.- Comprobante de garantía conferido por el S.R.I para extranjeros.- Las sociedades y personas naturales que en forma ocasional promueven un espectáculo público con la participación de extranjeros no residentes en el país, previa a la realización del espectáculo y a la autorización municipal, presentarán el comprobante de haber presentado ante el SRI una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al (10%) del boletaje autorizado, conforme manda la ley de régimen tributario interno y su reglamento.

## DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 15.- Arriendo de inmuebles municipales.- Cuando se realice un espectáculo público en el Coliseo Municipal de Deportes o en cualquier otro inmueble de propiedad municipal a excepción del estadio municipal que tendrá otra consideración, se cobrará por concepto de arriendo un valor equivalente al 50% de un salario básico unificado de los trabajadores del sector público.

Los organizadores de espectáculos públicos, deben presentar por el buen uso del local, equivalente a dos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público, en dinero efectivo, previo a la concesión del permiso. La misma que será devuelta previo el informe favorable del Director del Departamento de Obras Públicas sobre el uso de local y sus Instalaciones, o será ejecutada la garantía en caso de existir daños y perjuicios.

Cuando se realice un espectáculo público en el estadio municipal, se cobrará por concepto de arriendo un

valor equivalente a 5 salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público.

Los organizadores de espectáculos públicos, deben presentar por el buen uso del local (estadio Municipal), un equivalente a diez salarios básicos unificados de los trabajadores del sector público, en dinero efectivo, previo a la concesión del permiso. Garantía reembolsable previo el informe favorable del Director del Departamento de Obras Públicas sobre el uso de local y sus instalaciones, o será ejecutada la garantía en caso de existir daños y perjuicios. La garantía será depositada en Tesorería Municipal.

Es obligación de los organizadores realizar limpieza de local, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la culminación del espectáculo público, de no hacerlo se les impondrá una multa equivalente de 25% del salario básico unificado de los trabajadores del sector público.

El Director del Departamento de Obras Públicas y Comisario Municipal, serán los responsables de entregar y recibir el local que se arrienda, mediante la suscripción de un acta, con la finalidad de prevenir daños y perjuicios.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene el área de la Dirección Financiera, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza suplantará a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos en el Cantón Gualaquiza, que fue derogada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, el día 27 de Diciembre del 2014, Ordenanza fue aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 30 de junio del 2010 y 8 de julio del 2010.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 29 días del mes de Abril de 2015

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 26 de Marzo de 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 29 de Abril de 2015. Gualaquiza, 29 de abril de 2015, a las 15h30.

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCION.- Gualaquiza, 29 de Abril de 2015, a las 15h30 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 15h30 minutos del día 29 de Abril de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. María Isabel Samaniego, Secretaria General.

